

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2024-00230-00

Se deniega la anterior solicitud de aclaración efectuada por la parte actora toda vez que en el auto de fecha 16 de abril del año en curso no se incurrió en alguna imprecisión que genere duda o confusión de acuerdo a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en la parte inicial de la providencia señalada se citó el artículo 468 ibidem e igualmente se decretó el embargo y posterior secuestro del bien objeto de gravamen conforme a la normatividad. De manera que, para efectos del trámite, no es necesario que el mandamiento consigue más allá de la norma respectiva, pues la codificación no lo impone.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6557aa31efca64958a03a825c1bbe8cf2ad3e1f18cad85fe2a6e29bf4ae4fc**

Documento generado en 07/05/2024 04:45:43 p. m.

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 55 de 8 de mayo de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>